



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2019, en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la Sociedad REPRESENTACIONES TRUJILLO CORREA TEXTIL S.A. y de los señores LUIS ALFONSO, HECTOR DARIO y FEDERICO TRUJILLO CORREA (fl. 24 C. Ppal.). A la parte accionada se le notificó de la siguiente forma: Sociedad REPRESENTACIONES TRUJILLO CORREA TEXTIL S.A. y el demandado LUIS ALFONSO TRUJILLO CORREA, de conformidad con el artículo 291 C.G.P. (anexo 07 exp. digital), por aviso art. 292 C.G.P. (anexo 13 exp. digital); HECTOR DARIO TRUJILLO CORREA, de conformidad con el artículo 8° del Dcto 806 de 2020 (anexo 24 exp. digital); FEDERICO TRUJILLO CORREA, emplazado en debida forma y se le nombró curador mediante auto del 07 de mayo de 2021 (anexo 28 exp. digital), quien el 02 de junio procedió a contestar la demanda, sin que mediara o se aportara constancia de habersele notificado el mandamiento de pago librado dentro del proceso. Los términos vencieron en forma suficiente sin que procediera a pagar o proponer excepciones frente al mandamiento de pago. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la ejecutada. Junio 21 de 2021.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1233
RADICADO N° 2019-00217-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. frente a la sociedad REPRESENTACIONES TRUJILLO CORREA TEXTIL S.A. y los señores LUIS ALFONSO, HECTOR DARIO y FEDERICO TRUJILLO CORREA, se libró mandamiento de pago el 06 de septiembre de 2019 (fl. 24 C. Ppal.).

Los demandados Sociedad REPRESENTACIONES TRUJILLO CORREA TEXTIL S.A. y LUIS ALFONSO Y HECTOR DARIO TRUJILLO CORREA, fueron debidamente notificados, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago o a oponerse a las pretensiones.

RADICADO N° 2019-00217-00

Al señor FEDERICO TRUJILLO CORREA, se le designó curador, quien procedió a contestar la demanda el 02 de junio de 2021 (anexo 25 exp. digital), sin oponerse a las pretensiones de la parte actora.

1. CONSIDERACIONES

Como indica el artículo 301 del Código General del proceso en su inciso segundo: *“Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en el escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”*

Es por lo anterior que en vista en la contestación que hace el abogado DANIEL FELIPE BEDOYA GUTIERREZ como curador nombrado en el proceso, se le tendrá como notificado por conducta concluyente, y los términos de traslado se contarán a partir del día siguiente a la presentación de su respuesta, o sea del 03 de junio de 2021.

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a tres millones de pesos (\$3.000.000.00), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

RADICADO N° 2019-00217-00

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Tener como notificado el día 02 de junio de 2021, y por conducta concluyente a Daniel Felipe Bedoya Gutiérrez, como curador ad-litem de FEDERICO TRUJILLO CORREA.

Segundo: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de la sociedad REPRESENTACIONES TRUJILLO CORREA TEXTIL S.A. y los señores LUIS ALFONSO, HECTOR DARIO y FEDERICO TRUJILLO CORREA, como se indicó en el auto de apremio del 06 de septiembre de 2019 (fl. 24 C. Ppal.).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso.

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000.00). Por secretaría la liquidación.

Sexto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 25 fijado en la página web de la rama judicial el 23 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

RADICADO N° 2019-00217-00

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d11778bf687f677ad6235c08734a826d218874d2b5c45a0d9704126c5c4bc95

Documento generado en 22/06/2021 10:36:26 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**